



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACION Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Administración y de Trabajo y Seguridad Social, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por fallecimiento en cumplimiento del deber del Agente de la Policía Rural del Estado C. VICENTE GARCIA MARTINEZ, a favor de su madre, la C. SEBASTIANA MARTINEZ CORONADO, por el 100%(cien por ciento) del salario integrado y demás remuneraciones que percibía.**

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por las Comisiones que dictaminan, decidimos elaborar el presente dictamen en seis apartados diferentes, los cuales se refieren al fundamento legal, objeto de la iniciativa, antecedentes de la iniciativa, documentos que acreditan el acto jurídico, análisis efectuado por las comisiones dictaminadoras y de la procedencia de la acción legislativa, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Fundamento legal

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica planteada, de conformidad con el artículo 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar pensiones a los empleados que hayan prestado servicios al estado.

II. Objeto de la iniciativa

Del análisis de la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del promovente por brindar el beneficio social al C. VICENTE GARCIA MARTINEZ, servidor público del Gobierno del Estado, en razón de haber sido privado de la vida, en una acción propia del cumplimiento de su deber.

III. Antecedentes de la Iniciativa

Refiere el promovente que uno de los compromisos de la presente administración es el diseño de un gobierno sensible y cercano a la gente que opere como aliado de las causas sociales; un gobierno humano que sirva al desarrollo de todos los tamaulipecos y que de manera especial



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sirva a aquéllos que más lo necesitan; un gobierno cuya política social se encuentre orientada a satisfacer las necesidades de los más desprotegidos y de los que menos tienen, pero que al mismo tiempo trabaje a través de instituciones públicas fuertes y confiables que brinden seguridad plena a la sociedad.

Que uno de los factores que inciden en mayor grado en la calidad de vida de las familias tamaulipecas es cumplir y hacer cumplir las leyes, ya que ello es una obligación ineludible que se refleja directamente en el combate de la impunidad y asegura la integridad física y el patrimonio de los tamaulipecos, lo cual a su vez brinda un ambiente de paz y de armonía, pero fundamentalmente mantiene la vigencia plena del Estado de Derecho.

En este contexto, es una responsabilidad del Estado reconocer y retribuir los esfuerzos realizados por aquellas personas que dedican su trabajo a favor de la seguridad pública en las áreas competentes del Gobierno del Estado, ya que esa labor no es sólo indispensable para la marcha de la sociedad tamaulipeca, sino que requiere una total entrega y entera responsabilidad de cada uno de los servidores públicos. En tal virtud, es necesario mencionar que merecen especial distinción los servidores públicos que se desempeñan en el ámbito de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, el ciudadano Vicente García Martínez, quien nació el 19 de julio de 1965, se desempeñaba como agente de la Policía Rural adscrito a la Congregación Caballeros, de donde era originario, municipio de Victoria, quien fue privado de la vida el día 27 diciembre de 1986 en una acción propia del cumplimiento de su deber. Al efecto cabe estar conscientes que personas como Vicente García Martínez son ejemplo de entrega al servicio público.

Que el agente Vicente García Martínez era soltero y de él dependía económicamente su madre, la señora Sebastiana Martínez Coronado, a quien se hizo el pago del seguro de vida establecido a favor de su hijo como miembro de la Policía Rural del Estado en fecha relativamente reciente. Ahora bien, no obstante las disposiciones de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en lo referente a pensión por causa de muerte, la señora Martínez Coronado no tuvo acceso a dicha pensión, por esta causa, la persona mencionada, en junio de 2002 solicitó al Ejecutivo del Estado se revisara su caso y se acordara lo procedente en torno a ese derecho.

La Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, publicada el 28 de enero de 1987 en el Periódico Oficial del Estado, estableció como un derecho de los trabajadores, el goce de una pensión en caso de muerte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas publicada el 11 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Estado, regía en el momento en que sucedieron los hechos descritos y era de aplicación supletoria de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en materia laboral. En virtud de las reglas de prescripción contenidas en el primer ordenamiento mencionado, la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado no puede atender la presente solicitud de pensión, por lo cual es indispensable contar con la aprobación del H. Congreso del Estado para dar satisfacción a la legítima petición de la señora Sebastiana Martínez Coronado.

Igualmente la Constitución Política de nuestro Estado establece como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de las familias de los servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado. Al tomar en consideración que en la Constitución local o en algún otro ordenamiento secundario no se establece una definición de lo que debe entenderse por servicio eminente, puede acudir al sentido gramatical del término, para abarcar las actividades o labores que por su naturaleza resultan sobresalientes de entre la generalidad. En este tenor, podemos señalar que el servicio que desempeñó el C. Vicente García Martínez en el cumplimiento de su deber constituyó un servicio eminente en razón de que ofrendó su vida por la salvaguarda de la integridad física de sus conciudadanos, lo cual representa motivo de respeto y agradecimiento por parte de las instituciones públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud del tiempo transcurrido entre el deceso en riesgo profesional del C. Vicente García Martínez y la solicitud planteada al Ejecutivo del Estado en 2002, sin que exista evidencia de las razones por las cuales en su momento -1986- no se dio curso al establecimiento y pago de la pensión por muerte en situación de riesgo profesional a favor de su señora madre, la C. Sebastiana Martínez Coronado, quien era su dependiente económico al momento de su fallecimiento, es menester, en opinión del Ejecutivo del Estado, solicitar la determinación del H. Congreso del Estado para la procedencia de la pensión a favor de la C. Sebastiana Martínez Coronado.

Menciona el promovente que el actuar en beneficio de quienes realizan acciones que contribuyen a elevar la seguridad e integridad de nuestras familias, es condición no sólo de un régimen justo y humanitario sino también es requisito para que la acción de gobierno se sensibilice ante actos que ennoblecen y dignifican el servicio público y fortalecen el actuar de las instituciones públicas en nuestra entidad. En este tenor, el Gobierno del Estado tiene un deber de gratitud con el C. Vicente García Martínez, toda vez que su deceso ocurrió en el cumplimiento de su deber de salvaguardar la seguridad e integridad física de los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que con esta acción del Gobierno del Estado se reconoce el valor, el heroísmo y la entrega de todo servidor público, al tiempo de brindar seguridad a sus familiares y dependientes económicos.

IV. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Acta de nacimiento del C. Vicente García Martínez, expedida por la Dirección del Registro Civil.
2. Acta de defunción número 00012, correspondiente al C. Vicente García Martínez, expedida por la Dirección del Registro Civil.
3. Oficio número DRH/DNP/41504, de fecha 28 de mayo del 2004, expedido por el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, en el que se especifica las percepciones y deducciones del Agente de la Policía Rural, C. Vicente García Martínez.
4. Constancia certificada de dependencia económica, de fecha 6 de agosto de 1986, signada por el C. Vicente García Martínez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Credencial de empleado número 008096, a favor del C. Vicente García Martínez, expedida por la Secretaría de Servicios Administrativos, dependiente del Gobierno del Estado.

6. Acta de nacimiento de la C. Sebastiana Martínez Coronado, expedida por la Dirección del Registro Civil.

V. Análisis efectuado por las Comisiones Dictaminadoras

En esta orden de ideas es de señalarse que las pensiones, entendidas éstas en su más estricto sentido, constituyen básicamente la cantidad de recursos económicos que se asignan a un trabajador bien sea por méritos propios o por los diversos servicios que haya prestado a una institución, es decir, se le percibe como una remuneración económica otorgada periódicamente, a través de una institución de seguridad social a una persona física.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. De la procedencia de la acción legislativa

Es así que las comisiones que dictaminamos, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con su propósito fundamental de actualizar su política de justicia social, pero sobretodo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica del trabajador y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico envuelve una prestación justa y necesaria, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente el presente y propone la aprobación del pleno del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSION VITALICIA POR FALLECIMIENTO DEL C. VICENTE GARCIA MARTINEZ, A LA C. SEBASTIANA MARTINEZ CORONADO.

ARTICULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por fallecimiento en cumplimiento del deber del Agente de la Policía Rural del Estado C. VICENTE GARCIA MARTINEZ, a favor de su madre, SEBASTIANA MARTINEZ CORONADO, por el 100% (cien por ciento) del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$5,462.17 (cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos diecisiete centavos), con los incrementos que en lo futuro se otorguen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO. El servicio médico a la pensionista SEBASTIANA MARTINEZ CORONADO, se le otorgará en la institución de seguridad social a la que se encuentran afiliados los trabajadores y pensionistas de la Policía Rural del Estado, otorgando ambas partes las aportaciones correspondientes para la prestación del servicio.

ARTICULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte de la beneficiaria.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los quince del mes de noviembre del año dos mil cinco.

COMISION DE ADMINISTRACION

Presidente

Secretario

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Vocal

Vocal

Dip. Héctor Martín Garza González.

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Vocal

Vocal

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Dip. Alfonso de León Perales.

Vocal

Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidente

Secretario

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte.

Vocal

Vocal

Dip. Julio César Martínez Infante.

Dip. Servando López Moreno.

Vocal

Vocal

Dip. José Eugenio Benavides Benavides.

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Vocal

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por fallecimiento en cumplimiento del deber del Agente de la Policía Rural del Estado C. VICENTE GARCIA MARTINEZ, a favor de su madre, la C. SEBASTIANA MARTINEZ CORONADO, por el 100% (cien por ciento) del salario integrado y demás remuneraciones que percibía.